

Autorizan descuento a Comuneros Industriales para Cita de CC.II.

DECRETO LEY N° 21557

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

El Gobierno Revolucionario.

CONSIDERANDO:

Que siendo objetivo del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, conseguir la efectiva participación del pueblo organizado, como elemento primordial de la democracia social de participación plena;

Que es propósito de los comuneros industriales del país, realizar el Segundo Congreso Nacional de Comunidades Industriales sustentándose en el principio del autofinanciamiento;

Que el Comité Coordinador de la Comisión Organizadora Nacional del Segundo Congreso Nacional de Comunidades Industriales contando con la aprobación de las bases comuneras que participaron en el Primer Congreso Nacional ha solicitado oficialmente al Ministerio de Industria y Turismo la dación de una norma que viabilice el autofinanciamiento;

Que, para este fin se ha solicitado autorización para efectuar un descuento de S/. 20.00 mensuales de las remuneraciones de los comuneros industriales, que se aplicará al autofinanciamiento del Segundo Congreso Nacional de Comunidades Industriales;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1. — Autorízase el descuento de cinco soles oro (S/. 5.00) semanales, diez soles oro (S/. 10.00) quincenales o veinte soles oro (S/. 20.00) mensuales, según el régimen de pago semanal, quincenal o mensual que corresponda, de la remuneración de cada trabajador comunero industrial, a partir del 1° de julio del presente año y durante un total de seis meses, por concepto de aportación al autofinanciamiento del Segundo Congreso Nacional de Comunidades Industriales.

Artículo 2. — Las respectivas empresas industriales efectuarán las retenciones aludidas en el artículo anterior y las depositarán, durante los tres días útiles siguientes a cada ejercicio mensual en que estos descuentos se efectúen, en una cuenta que para tales efectos se abrirá en el Banco de la Nación, denominada "Financiamiento del Segundo Congreso Nacional de Comunidades Industriales".

El Ministerio de Industria y Turismo realizará las coordinaciones necesarias con el Banco de la Nación, para el cumplimiento de lo antedicho.

Artículo 3. — La utilización del dinero empozado, se regirá por las siguientes pautas:

- a) El Comité Coordinador de la Comisión Organizadora Nacional del Segundo Congreso Nacional de Comunidades Industriales, elegirá de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Administradora de la cuenta mencionada en el artículo segundo y los propondrá al Ministerio de Industria y Turismo. Elevada la propuesta, el Ministerio de Industria y Turismo procederá a efectuar la designación oficial.
- b) La Comisión Administradora designada, presentará el respectivo presupuesto al Ministerio de Industria y Turismo, para su aprobación. Luego de producida la aprobación, los miembros de la Comisión Administradora podrán efectuar los retiros del caso, girando contra las partidas presupuestadas.
- c) Es obligación de la Comisión Administradora presentar mensualmente la rendición de cuentas de los gastos efectuados, así como el Balance Final, luego de concluido el Segundo Congreso Nacional de Comunidades Industriales.

Artículo 4. — Déjase en suspenso, sólo para los efectos de lo anteriormente dispuesto y durante el tiempo de su vigencia, todas las normas que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setentiseis.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud.

General de División EP. GASTON IBÁÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP. ARTEMIO GARCIA VARGAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. RAMÓN MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Integración.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBÁÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 20 de Julio de 1976.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI

General de División EP. GASTON IBÁÑEZ O'BRIEN.